

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Previo a continuar con el trámite pertinente, se hace necesario efectuar el siguiente recuento procesal de todo lo actuado en segunda instancia hasta este momento:

- Luego de requerirse al Juzgado de origen y remitirse las copias de las piezas procesales faltantes para emitir decisión de fondo en el presente asunto (fls. 3 a 121 c. del Tribunal), mediante proveído del 19 de septiembre de 2019 (fls. 124 a 125 lb.) **se decretó como prueba de oficio la complementación del dictamen pericial** rendido por el Ingeniero HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ, bajo los parámetros ahí indicados, y se ordenó requerir al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC con sede en el municipio de Santander de Quilichao, para que remitiera con destino a este Despacho, certificado actualizado de área y linderos del predio en litigio (M.I 130-10952 y código catastral No. 00-01-007-0073-000).

- En respuesta al anterior requerimiento, en oficio radicado el 9 de octubre de 2019 (4192019EE3993-O1) la Unidad Operativa de Catastro de Santander de Quilichao manifestó, que revisada la base de datos de esa entidad, *“no se encontró inscripción catastral actual de dicho inmueble, razón por la cual no es posible entregar el Certificado Especial Actualizado de Áreas y Linderos solicitado... Además, según cartografía oficial vigente, este espacio físico que ocupaba en algún momento el predio 00-01-007-0073-000 pasó a ser parte de la zona urbana, debido al proceso de actualización catastral del municipio vigencia 2009. Actualmente se encuentra ocupado por predios identificados con los códigos No. 01-00-0436-0002-000 folio 130-4946, 01-00-0436-0003-000 folio 130-4946 y 01-00-0436-0004-00 folio 130-2494”* (fls. 131 a 133 lb.).

- En escrito datado el 23 de octubre de 2019, el perito HUGO ORDOÑEZ GOMEZ solicitó documentación adicional para cumplir la labor encomendada (fls. 134 a 135 lb.)

- El 28 de octubre de 2019 (4192019EE4510-O1), se recibió oficio de la Unidad Operativa de Catastro de Santander de Quilichao, informando: *“ya que se ha realizado el estudio a los documentos anexos al oficio radicación IGAC 4802 y cartografía oficial vigente, en ella se ha detallado con mayor premura que el folio*

Ref. DIVISIÓN MATERIAL; Rad. 19573-31-03-001-**2011-00102-04** de Fundación CARVAJAL y otros Vs. Carlos Arturo Ramírez Cuartas y otros.

de matrícula inmobiliaria No. 130-2494 inscrita en el predio 01-00-0436-0004-000 el cual se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Tejada como se explicó en la respuesta radicación IGAC2019EE3993 y también se encuentra relacionado según la base catastral en el predio No. 00-01-0009-0003-000 ubicado en la zona rural del mismo municipio, estos predios no solo se encuentran divididos por la antigua vía Puerto Tejada – Cali o también llamada vía que conduce a Vuelta Larga, sino que también se encuentran en distintos perímetros; urbano y rural. Ahora bien, con la matrícula inmobiliaria folio No. 132-4946 se encuentran inscritos dos predios identificados mediante los números 01-00-0436-0002-000 y 01-00-0436-0003-000, los cuales se encuentran ubicados en la zona urbana del municipio de Puerto Tejada y separados físicamente por el predio No. 01-0436-0004-000 con folio 130-2494" (fl. 139 lb.).

- Por auto del 30 de octubre de 2019 (fls. 140 a 141 lb.), se dispuso requerir a la parte demandante para que entreguen al perito HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ, los documentos solicitados en el escrito de fecha 23 de octubre de 2019, concediéndole a éste último el término de 20 días siguientes al recibo de dicha documentación, para cumplir con lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 19 de septiembre de 2019, y se ordenó oficiar a la Unidad Operativa de Catastro de Santander de Quilichao para que precise, i) si de acuerdo con los registros que reposan en sus bases de datos, el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 130-10952 y código catastral No. 00-01-007-0073-000, fue objeto de algún acto de división, englobe, desenglobe o modificación alguna; y ii) El nombre del (los) propietario (s) que aparecen inscritos respecto de los predios identificados con los códigos No. 01-00-0436-0002-000 folio 130 – 4946, 01-00-0436-0003-000 folio 130-4946 y 01-00-0436-0004-000 folio 130-2494.

- A través de oficio radicado el 10 de noviembre de 2019 (4192019EE5277), la Unidad Operativa de Catastro de Santander de Quilichao adujo, que "ha emitido los oficios 2019EE5275 y 2019335276 los cuales están dirigidos a las entidades correspondientes: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Notaría Única de Puerto Tejada, con el fin de poder obtener información y poder dar claridad a su respuesta". En cuanto al segundo punto de la solicitud, informó los nombres de los propietarios de cada predio, según consulta realizada a la base de datos catastral, así:

PREDIO No.	PROPIETARIO	MATRÍCULA
01-00-0436-0002-000	FUNDACIÓN CARVAJAL RAMIREZ CUARTAS CARLOS ARTURO RAMIREZ RODRIGUEZ ANTONIO JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ CARLOS ARTURO	130-4946
01-00-0436-0003-000	FUNDACIÓN CARVAJAL RAMIREZ RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	130-4946

Ref. DIVISIÓN MATERIAL; Rad. 19573-31-03-001-**2011-00102-04** de Fundación CARVAJAL y otros Vs. Carlos Arturo Ramírez Cuartas y otros.

	RAMIREZ RODRIGUEZ CARLOS ARTURO OTERO ALVAREZ JESUS ALBEIRO	
01-00-0436-0004-000	RAMIREZ ZUÑIGA MARGARITA ZUÑIGA RAMIREZ PLUTARCO ELIAS ZUÑIGA RAMIREZ VICENTE EDUARDO	130-2494

- El 18 de noviembre de 2019, la apoderada de la parte actora remitió documentación al perito HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ (fls. 166 a 189 lb.).

- En oficio radicado el 19 de diciembre de 2019 (fls. 193 a 194 lb.) el perito HUGO ORDOÑEZ GOMEZ informa que le fue entregada parte de la documentación requerida, pero que aún quedan pendientes otros soportes para realizar la aclaración del dictamen.

- Mediante proveído del 17 de enero de 2020 (fl. 195 lb.), se requirió por segunda vez a la parte demandante, para que entregue los soportes solicitados por el perito, concediéndole a éste último el término de 20 días siguientes al recibo de dicha documentación, para cumplir con lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 19 de septiembre de 2019.

- Según constancia de la Abogada Asesor de fecha 10 de febrero de 2020 (fl. 212 lb.), en esa calenda el auxiliar de la justicia informó que la parte actora aun no le ha entregado la documentación requerida.

- Por auto del 14 de febrero de 2020 (fl. 213 lb.), se ordenó requerir por última vez a la parte demandante, para que suministre los documentos solicitados por el perito HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ.

- En memorial radicado el 21 de febrero de 2020 (fls. 227 a 228), la apoderada del extremo activo informa que dentro la oportunidad procesal envió los documentos solicitados por el perito HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, quien además ya tiene en su poder los certificados de tradición M.I. 130-10952, 130-2494, 130-49465, y 130-8747, y certificado catastral especial No. 00-01-0000-0009-0003-00, documento que apenas fue entregado por la entidad el 03 de febrero de 2020. De igual manera informa, que *“procedió a solicitar las matrículas inmobiliarias iniciales de los folios cerrados tal como usted lo recomendó. Y los certificados catastrales especiales 00.01.0007.0072.000 matrícula 130-8747 y certificado catastral especiales 01.00.0436.0004.000 matrícula 130-8747”*. Además refiere, que en reunión realizada con el perito HUGO ORDOÑEZ, acordaron la necesidad de solicitar otros documentos como lo son *“el certificado especial 00.01.0007.0072.000 y el certificado catastral especial 01.00.0436.0004.000”*, aunada, la aclaración o corrección del *“certificado catastral especial 01.00.0436.0004.000 matrícula 130-8747”*, y copia de las escritura públicas No. 1162 del 14 de abril de 2010 y 112 de

Ref. DIVISIÓN MATERIAL; Rad. 19573-31-03-001-**2011-00102-04** de Fundación CARVAJAL y otros Vs. Carlos Arturo Ramírez Cuartas y otros.

13 de abril de 1956. Por lo tanto, solicita ampliar el término por 60 días para tramitar la documentación en mención.

- Por auto del 28 de febrero de 2020 (fl. 248 lb.), se dispuso poner en conocimiento de la parte demandada y el auxiliar de la justicia HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ, el escrito anterior, para lo que estimen pertinente, oportunidad que venció sin pronunciamiento alguno.

- Mediante los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, y PCSJA20-11549 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020 por motivos de salubridad pública. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se autorizó retomar el trámite y decisión de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias y autos.

Ante ese acontecer procesal, se procederá a efectuar los requerimientos pertinentes con el fin de culminar con la práctica de la prueba decretada de oficio en esta instancia, y continuar con el trámite de rigor.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO TEJADA, para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho, si de acuerdo con los registros que reposan en sus bases de datos, el predio distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 130-10952** y código catastral No. 00-01-007-0073-000, fue objeto de algún acto de división, englobe, desenglobe o modificación alguna, caso en el cual, se le solicita especificar la clase de modificación y el nombre de los actuales titulares del predio.

Por conducto de Secretaría líbrese el oficio correspondiente, remitiendo copia de este proveído y del certificado de tradición visible a folios 88 a 89 del cuaderno del Tribunal.

Segundo: Requerir a la parte demandante, para que en el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, entregue al señor perito HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ la documentación que se encuentre pendiente de suministrar, a efectos de que éste último pueda realizar la complementación

Ref. DIVISIÓN MATERIAL; Rad. 19573-31-03-001-**2011-00102-04** de Fundación CARVAJAL y otros Vs. Carlos Arturo Ramírez Cuartas y otros.

del dictamen pericial ordenada en el numeral primero del auto de fecha 19 de septiembre de 2019.

Adviértase a la parte actora, que no se efectuará otro requerimiento en ese sentido, y que de no allegar los soportes faltantes, el auxiliar de la justicia deberá rendir su informe con la documental con la que cuente hasta ese momento.

Tercero: Una vez recibida la documentación requerida, o pasados cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto (en caso de que la parte demandante no suministre los soportes solicitados), se le concede al perito HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ el término de 20 días hábiles siguientes, para cumplir con lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 19 de septiembre de 2019.

Adviértase al auxiliar de la justicia, que aun de no entregársele la documentación faltante por la parte actora, deberá realizar la labor encomendada con los soportes con los que cuente hasta ese momento.

Por conducto de Secretaría líbrese el correspondiente oficio, y remítase copia del auto proferido el 19 de septiembre de 2019.

Cuarto: Cumplido lo anterior, vuelva a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado